

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando, en parte, los recursos contencioso-administrativos acumulados—números catorce mil ochenta y cinco, quince mil doscientos treinta y tres, quince mil doscientos treinta y cuatro y quince mil doscientos treinta y cinco, promovidos por el Procurador señor García San Miguel, en nombre y representación de la Compañía Telefónica Nacional de España, debemos anular y anulamos por no ajustadas a derecho las resoluciones del Ministerio de Trabajo de nueve de mayo y trece de octubre de mil novecientos sesenta y nueve (confirmatorias de las dictadas por la Dirección General de Trabajo de veinticuatro de enero y veintiocho de junio del mismo año); declarando, asimismo, inadmisibles los demás instados como pretensión complementaria, tal como aparece articulada en la parte final de los suplicios de demanda. Todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Suárez.—Fernando Vidal.—Manuel Gordillo.—Aurelio Botella.—Paulino Martín.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

6759 *ORDEN de 26 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Belga de los Pinares del Paular».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 2 de julio de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Belga de los Pinares del Paular».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar a la causa de inadmisibilidad deducida por el Abogado del Estado, y desestimando al propio tiempo el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la "Sociedad Belga de los Pinares del Paular" contra resolución del Ministerio de Trabajo de treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que declaró la inadmisión de la alzada ejercitada por la referida recurrente respecto a comunicación en contestación a consulta por la Dirección General de Previsión de diecinueve de julio anterior, la que también se impugnó; debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los referidos acuerdos por ser conformes a derecho; absolviendo a la Administración Pública de todos y cada uno de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas y en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José L. Ponce de León. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Trabajo, Chozas Bermúdez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

6760 *ORDEN de 26 de febrero de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 701/74, promovido por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), contra resolución de este Ministerio de 5 de marzo de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 701/74, interpuesto por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), contra resolución de este Ministerio de 5 de marzo de 1973, se ha dictado con fecha 29 de diciembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo todo lo actuado en el expediente administrativo seguido en el Registro de la Propiedad Industrial a instancia de la Sociedad de origen italiano llamada "Vif-Vitaloni", sobre concesión del modelo industrial número setenta y dos mil cuarenta y dos, "espejo retrovisor externo para automóviles", reponiendo las actuaciones del expediente al momento en que debió emitirse por la Sección Técnica del Registro el preceptivo informe sobre la oposición formulada por la recurrente "Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A." (SEAT), a la concesión del aludido modelo industrial, el que deberá ser fundado sobre la procedencia o improcedencia de su concesión; sin hacer especial ni expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

6761 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, S. A.», con domicilio en Barcelona, Vía Layetana, 45-5.º, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-25.995/75.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Oriente de la línea: Cable subterráneo a 25 KV, de E.T. 2.040, «Sarrate», a E.T. 310, «Prol. Guimerá».

Final de la misma: Nueva E.T. 2.300, «Pasaje San Fructuoso».

Término municipal a que afecta: Manresa.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud: 107 y 114 metros de tendido subterráneo.

Conductor: Aluminio de 3 (1 por 95) milímetros cuadrados de sección.

Material de los apoyos: Hormigón.

Estación transformadora: Uno de 315 KVA., 25/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2817 y 2819/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1966, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcances y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2819/1966.

Barcelona, 9 de febrero de 1976.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—730-D.

6762 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Estebanell y Pahisa, S. A.», con domicilio en Barcelona, Diputación, 248, bajos, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: Sección 3.ª AS/ce-21.077/75.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión, con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: Línea E.T. «Corro» a E.T. «Agustina de Aragón».

Final de la misma: E.T. «Valencia».

Término municipal a que afecta: Granollers.

Tensión de servicio: 5 KV.